



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095-2021-MPT

Pampas, 07 de abril de 2021.

VISTO:

El Exp. 00007448-2020, de fecha 21 de diciembre de 2020, seguido por los solicitantes Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Informe Legal N°05-2021-CNLR-GAJ-MPT/P, de la Abog. Cynthia N. Laura Raymundo, Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Qué, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La autonomía que la constitución del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué, el Artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley los Alcaldes Distritales Provinciales, así como las Notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Qué, mediante Resolución Directoral N° 370-2088-JUS/DNJ, de fecha 3 de noviembre del 2008 la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Qué, conforme al Artículo 4° de la citada norma concordante con el Artículo 5° de su reglamento, los conyugues deben cumplir los siguientes requisitos 1) No tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad o de tenerlos contar con sentencia judicial firme, o acta de conciliación emitida conforme a Ley respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los menores de edad y/o hijos con incapacidad 2) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera contar con Escritura Pública Inscrita en los Registros Públicos de sustitución o liquidación del régimen patrimonial;

Qué, con Exp. 00007448-2020, de fecha 21 de diciembre de 2020, seguido por Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles, solicitan acogerse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de la Ley N° 29227, presentando los requisitos establecidos en la aludida Norma, quedando demostrado que los solicitantes contrajeron Matrimonio Civil el 09 de mayo de 2009, según consta en el Acta de Matrimonio expedido por el Jefe de Registro Civil de la Municipalidad de San Juan de Miraflores;

Qué, mediante el Informe Legal N° 05-2021-CNLR-GAJ-MPT/P, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual declara procedente la solicitud interpuesta por los recurrentes Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles, sobre solicitud de Declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en consecuencia se convocó a la Audiencia Única, establecido por el Artículo 6° y 10 de la Ley N° 29227;

Qué, con Resolución de Alcaldía N° 07-2021-MPT, de fecha 19 de enero de 2021, declara Procedente la solicitud interpuesta por los recurrentes, Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles fijándose fecha para la audiencia única, a llevarse el día 04 de febrero 2021;

Qué, de conformidad con el Art. 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; los solicitantes concurrieron a la Audiencia Única la cual se llevó a cabo el día 04 de febrero 2021 a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la Oficina de Gerencia de Asesoría Jurídica, tal como consta en el acta correspondiente, en la que ambos solicitantes manifiestan estar mutuamente de acuerdo con separarse y disolver el vínculo conyugal ratificándose en su decisión; por tanto, la Municipalidad, expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días la resolución de alcaldía declarándose la separación convencional;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así como la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 095-2021-MPT

Pampas, 07 de abril de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia Declarar la Disolución del Vínculo Matrimonial del SR. PERCY RODOLFO HUAMALI CAMAVILCA identificado con DNI N° 10647676 y SRA. DORIS MONTAÑEZ ÁNGELES identificada con DNI N° 42328108, quienes contrajeron el matrimonio civil el día 09 de mayo del 2009, ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE que los autos queden en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al área de Secretaria General notificar a las partes, Gerente de Asesoría Jurídica, y demás instancias administrativas para el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA

J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE

